



Constancia: Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda para su respectiva calificación. Sirvase proveer.

Armenia Q., 20 de abril de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	SYSTEMGROUP S.A.S. (Nit. 800.161.568-3)
DEMANDADO:	LUCY JARAMILLO HENAO (c.c. 41.905.252)
RADICADO:	630014003005- 2022-000111-00

La parte demandante SYSTEMGROUP S.A.S., en calidad de endosatario en propiedad, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía a través de apoderado judicial.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

1. Debe allegar prueba del cargo ocupado o autorización otorgada por DAVIVIENDA S.A. a YISEL ISNARDA CORREDOR REYES para realizar endosos a nombre de esa sociedad.
2. Debe allegar la demanda integrada con las correcciones aquí señaladas.
3. Debe determinar, cual es la relación entre LUCY JARAMILLO HENAO y la sociedad JARAMILLO & JARAMILLO Y CIA S.A.S. en virtud de la solicitud de embargo de sueldos u honorarios que esta sociedad pueda deber a la demandada, indicada en el punto 2 de las medidas cautelares.

Así las cosas y acorde con lo anterior, el Juzgado.

Resuelve,

1. **INADMITIR** la presente demanda por los motivos ya expuestos.
2. **CONCEDER** el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.
3. El escrito de subsanación y sus anexos, **REMITASE** oportunamente al despacho únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.
4. **RECONOCER** personería a la profesional JESSIKA MAYERLLY GONZALEZ INFANTE (j.gonzalez@sgnpl.com y dependientesjudiciales@sgnpl.com) para actuar en representación de la parte actora por lo ya expuesto.



5. Una vez vencido el término para efectuar las correcciones de la demanda, el Centro de Servicios Judiciales debe certificar si se presentó o no escrito de subsanación de demanda.

NOTIFÍQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO

22 de abril de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68e1d940af8c9d46991bc842dd6db8ea59d087a52b326500bd5a912ea14a30b8**

Documento generado en 21/04/2022 09:06:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>